

DOCUMENTACIÓN

-Proyecto técnico de construcción de establecimiento mortuorio correctamente visado, o memoria valorada en caso de ampliación, reforma o adecuación, de acuerdo con lo que estipula el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

-Anexo I de la Orden de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria.

-Solicitud de Licencia de Obras.

PROCEDIMIENTO

-El titular del establecimiento presenta la petición al Ayuntamiento de la localidad donde pretenda instalarse, para que se tramite a través del mismo, igual tramitación sería si el establecimiento fuese de titularidad municipal, solo que en ese caso se incorporaría un acuerdo de la corporación.

-El Ayuntamiento acuerda un periodo de exposición pública del proyecto por plazo de 15 días al objeto de que puedan efectuarse las oportunas alegaciones por todos aquellos que se consideren afectados en sus derechos o intereses.

-Transcurrido el periodo de alegaciones, el Ayuntamiento remitirá el expediente completo junto con las alegaciones que hubiese, si es de titularidad privada, además, debe incorporar el modelo 50 de tasas correspondientes abonadas, al Coordinador del Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud, para que emita informe sanitario al respecto y en base al Decreto 161/2002, de Policía Sanitaria Mortuoria.

-Recibido en el Ayuntamiento el informe sanitario y el expediente, este enviará todo el expediente completo, incluido el informe sanitario a la Dirección de Salud de Área correspondiente, donde desde ese momento se custodiará el expediente.

-La Dirección de Salud de Área, remitirá a la Dirección General de Salud Pública copia del informe sanitario.

-La Dirección General de Salud Pública, a la vista del informe presentado otorgará autorización sanitaria de construcción que es preceptiva a la Licencia Municipal de Obras, remitiendo documento original al Ayuntamiento, a la Dirección de Salud y copia al interesado, si fuese de titularidad privada.

-Concluidas las obras de construcción, reforma o ampliación, el titular del establecimiento, o el propio Ayuntamiento si fuese titular de las instalaciones, solicitará se realice por parte del Técnico redactor del Proyecto o por el Director de Obra, documento que certifique que el establecimiento cumple con la normativa que le es de aplicación en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Comunicación Ambiental Municipal) y lo remitirá a la Dirección General de Salud Pública junto con, Anexo II de la Orden de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria, solicitando se gire visita de inspección a las instalaciones para comprobar que las obras ejecutadas se ajustan al proyecto técnico o memoria valorada aprobadas así como a las demás condiciones sanitarias aplicables. La Dirección General de Salud Pública redirigirá a la Dirección de Salud de Área correspondiente la solicitud de visita de inspección.

-El informe final emitido, se remite por parte de la Dirección de Salud de Área a la Dirección General de Salud Pública para que otorgue autorización sanitaria de funcionamiento de las instalaciones, que es previa a la Licencia de Apertura, y procederá a mandar las autorizaciones sanitarias de funcionamiento igual que con las de construcción.

Los tanatorio-crematorio o velatorio-crematorio quedan excluidos de este procedimiento, ya que se tiene que tramitar primero la Autorización Ambiental Unificada.